



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2022TD062
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 21 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité** donde se aprobó la versión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

Acta 02/2023/SIPOT/3T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_02\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**C. Amparo Suastegui Moreno.**  
**Av. Las Palmas Col. Emiliano Zapata,**  
**San Marcos, Estado de Guerrero, Cp. 39960.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Fraccionamiento Residencial Country El Dorado**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Amparo Suastegui Moreno**, por su propio derecho, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación se localiza en el margen derecho del Km 13+400 de la carretera Ramal a Monte Alto – Santo Domingo - Yupito colindante a la Localidad Nuevo Santo Domingo, en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, y

### RESULTANDO:

1. Que el 12 de julio del 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina Federal, asignándole el folio 022839, a través del cual la **C. Amparo Suastegui Moreno**, por su propio derecho, en lo sucesivo la **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Fraccionamiento Residencial Country El Dorado"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0064/07/22** y clave de **proyecto 12GE2022TD62**.
2. Que el 12 de julio del 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 12 de julio del 2022, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 14 de julio del 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/031/22, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 07 al 14 de julio del 2022.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

Que el 02 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00385-2022, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto.

6. Que el 02 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA/00386/2022, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 02 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00387/2022.
8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina Federal, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDOS 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias anteriormente mencionadas, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II último, 35 Bis y 176 de la LGEPA; en los artículos 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O) y Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); ; 3º, fracción VII inciso a), 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII y 35 de la **LGEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el margen derecho del Km 13+400 de la carretera Ramal a Monte Alto – Santo Domingo - Yupito colindante a la Localidad Nuevo Santo Domingo, en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, en las coordenadas siguientes:

| CUADRO DE CONSTRUCCION                |    |                  |           |    |              |            |
|---------------------------------------|----|------------------|-----------|----|--------------|------------|
| LADO                                  |    | RUMBO            | DISTANCIA | V  | COORDENADAS  |            |
| EST                                   | PV |                  |           |    | Y            | X          |
| 1                                     | 2  | S 58°03'48.77" E | 145.65    | 1  | 1,845,754.58 | 454,982.39 |
| 2                                     | 3  | S 17°12'24.82" E | 30.41     | 2  | 1,845,675.30 | 455,109.57 |
| 3                                     | 4  | S 17°29'09.68" E | 130.00    | 3  | 1,845,648.02 | 455,118.02 |
| 4                                     | 5  | S 12°30'52.27" E | 85.68     | 4  | 1,845,524.03 | 455,157.08 |
| 5                                     | 6  | S 13°08'07.45" E | 114.78    | 5  | 1,845,440.39 | 455,175.84 |
| 6                                     | 7  | S 01°22'04.47" E | 24.67     | 6  | 1,845,328.60 | 455,201.86 |
| 7                                     | 8  | N 45°21'10.02" W | 8.15      | 7  | 1,845,303.93 | 455,202.25 |
| 8                                     | 9  | N 37°29'08.79" W | 91.59     | 8  | 1,845,309.68 | 455,198.45 |
| 9                                     | 10 | N 44°41'21.34" W | 163.11    | 9  | 1,845,313.88 | 455,104.34 |
| 10                                    | 11 | N 44°41'21.34" W | 163.11    | 10 | 1,845,429.64 | 454,990.24 |
| 11                                    | 12 | S 89°55'52.11" W | 9.99      | 11 | 1,845,429.63 | 454,990.25 |
| 12                                    | 1  | N 00°22'24.03" E | 195.89    | 12 | 1,845,625.51 | 454,981.53 |
| 12                                    | 1  | N 00°22'50.82" E | 129.06    | 1  | 1,845,754.58 | 454,982.39 |
| SUPERFICIE = 62,328.81 m <sup>2</sup> |    |                  |           |    |              |            |

El **proyecto** consiste en la autorización en materia de impacto ambiental para una superficie de 27,057.04 m<sup>2</sup> de la cual 20,639.99 m<sup>2</sup> estarán destinadas para las actividades construcción de obra civil (3,742.29 m<sup>2</sup> de Equipamiento Urbano, 16,254.30 m<sup>2</sup> de Vialidades, 643.40 m<sup>2</sup> de Área Comercial) y 6,417.05 m<sup>2</sup> se habilitarán para las áreas verdes y jardinería, de una superficie total de **62,328.81 m<sup>2</sup>**.

**Áreas Verdes;** Las áreas verdes contemplan una superficie de 6,417.05 m<sup>2</sup>. Distribuidas en 6 polígonos (2,382.69 m<sup>2</sup>) a lo largo de todo el fraccionamiento para un mejor diseño y equilibrio ecológico de los



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

propietarios. Jardineras dentro de las tres glorietas (2,670.36 m<sup>2</sup>) y 7 camellones (880.0 m<sup>2</sup>), conservando en todo momento todas las especies de vegetación que se encuentre sobre las áreas verdes establecidas para conservar un pulmón interno, adicional se habilitarán juegos infantiles y aparatos para realizar ejercicios (484.80 m<sup>2</sup>), los cuales servirán como espacios de esparcimiento.

**Vialidades;** Con la finalidad de permitir un tráfico vehicular eficiente se construirá una avenida principal a lo largo del predio para comunicar las tres glorietas internas, conectadas a las vialidades secundarias, mediante las siguientes características geométricas: La vialidad principal tendrá un ancho total de corona de 18 m compuesto de dos carriles de 6.0 m de ancho cada uno, un camellón central para jardinera de 4 m de ancho, y una banqueta peatonal de 1.0 m en ambos extremos de la vialidad, la vialidad secundaria tendrá un ancho total de 10 m, compuesto de un solo carril de 8 metros con banquetas peatonales en ambos laterales de 1.0 m.

Dentro del área de las vialidades se construirán las obras de urbanización de la red de agua potable y drenaje de agua pluvial, con tuberías de 3" para la distribución del líquido, por el desarrollo y tomas particulares con tubería de cobre de ½ ", así como los pozos de visitas de acuerdo con el proyecto, cumpliendo con las normas establecidas para estos tipos de instalaciones. Así mismo para brindar una mejor imagen en el desarrollo del fraccionamiento se construirá la instalación eléctrica tipo subterránea y evitar la contaminación visual con el cableado tradicional, complementando con los muretes de acometida, bajo la normatividad de la Comisión Federal de Electricidad; rematando con el alumbrado público equipado con paneles solares.

**Área Comercial;** Como complemento al equipamiento del fraccionamiento se construirán dos áreas comerciales una con venta al interior del fraccionamiento con 4 locales y un baño, en una superficie de 266.2 m<sup>2</sup> y otra área con venta al exterior con 3 locales comerciales, con un baño cada uno, en un área de 377.20 m<sup>2</sup>.

**Equipamiento Urbano:** Se construirá una caseta de vigilancia para el control de los vehículos con una techumbre tipo pergolado de material de PTR, en 19.80 m<sup>2</sup>; dentro del polígono de 3,029.72 del área de equipamiento urbano se construirá un estanque natural, forrado con poliuretano y piedra ubicado en la parte baja y aprovechar la pendiente del terreno, con la finalidad de captar los escurrimientos de las calles y regresen al manto acuífero, una casa club, con una superficie de construcción de material firme de 32 m<sup>2</sup> en la planta baja incluyendo un baño y en la parte alta se construirá una palapa con la misma superficie. completándose con una alberca de 35 m<sup>2</sup> y un estacionamiento para 6 autos con una superficie de 90 m<sup>2</sup>. Dentro del equipamiento se construirá en una superficie de 105.0 m<sup>2</sup> un tanque elevado a una altura de 7.50 m de 5.00 x 4.00 x 3.00 m de altura, con una capacidad de 60,000 L.

Para la seguridad y una mejor imagen del fraccionamiento se colocará malla ciclónica de 2.00 m de altura en una longitud de 950 ml, en toda el área lotificada. Recubierta con enredadera tipo ciso, para darle una mejor presentación estética y armónica con la naturaleza de la región, y se construirá una barda perimetral de 2.50 m de altura, sobre las áreas verdes y vialidades en una longitud de 420 ml lo cual permitirá contar con la privacidad y seguridad del total del área fraccionada.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;**

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de San Marcos, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII de la LGEEPA, 5 incisos Q) del **REIA**.
- B) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Marcos Guerrero, el terreno rustico del **Promovente** se localiza en suelo urbanizable en zona turística como HT3.- Habitacional de baja densidad, con usos permitidos; condominios: 40 unidades/ha, 200 m<sup>2</sup> por unidad, en 8 niveles; 30 villas por hectárea, 250 m<sup>2</sup>/villa, en 2 niveles.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| INSTRUMENTO REGULADOR                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.                                                                                            |
| <b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".                                                        |
| <b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".                                                                           |
| <b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b><br>Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.                                                                                   |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b><br>Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo                                                         |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición                                               |



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.** Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- II. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- III. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de San Marcos, Gro., esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizara en su totalidad en el Municipio de San Marcos, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

**Vegetación terrestre.**

**Agricultura de temporal (TA)**

Se clasifica como tal al tipo de agricultura de todos aquellos terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia, por lo que su éxito está en función de la cantidad de precipitación y de la capacidad del suelo para retener el agua, su clasificación es independiente del tiempo que dura el cultivo en el suelo, puede llegar a más de diez años, en el caso de los frutales, o bien por periodos dentro de un año como los cultivos de verano. Incluye los que reciben agua invernal como el garbanzo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

Estas zonas, para ser clasificadas como de temporal deberán permanecer sembradas al menos un 80% del ciclo agrícola. Pueden ser áreas de monocultivo o de policultivo y pueden combinarse con pastizales o bien estar mezcladas con zonas de riego, lo que conforma un mosaico complejo, difícil de separar, pero que generalmente presenta dominancia de los cultivos cuyo crecimiento depende del agua de lluvia. En casos muy particulares, como es el cultivo del cafeto, cacao y vainilla, que se desarrollan a la sombra de árboles naturales y/o cultivados, su delimitación cartográfica es muy difícil por medio de sensores remotos de baja resolución por lo que su caracterización se realiza con el apoyo de la observación de campo.

A continuación se mencionan especies identificadas en el predio.

### listado de las especies encontradas en el censo arbóreo. ARBÓREO

| No.   | Nombre común  | Nombre científico               | Familia       | Total de individuos |
|-------|---------------|---------------------------------|---------------|---------------------|
| 1     | Apanico       | <i>Cochlospermum vitifolium</i> | Bixaceae      | 3                   |
| 2     | Cacahuananche | <i>Gliricidia sepium</i>        | Fabaceae      | 6                   |
| 3     | Cuartololote  | <i>Andira inermis</i>           | Fabaceae      | 1                   |
| 4     | Cubata        | <i>Vachellia campechiana</i>    | Fabaceae      | 1                   |
| 5     | Drago         | <i>Pterocarpus acapulcensis</i> | Fabaceae      | 1                   |
| 6     | Oblicua       | <i>Piptadenia obliqua</i>       | Fabaceae      | 16                  |
| 7     | Jovero        | <i>Coccoloba barbadensis</i>    | Polygonaceae  | 20                  |
| 8     | Mango         | <i>Mangifera indica</i>         | Anacardiaceae | 247                 |
| 9     | Marañona      | <i>Anacardium occidentale</i>   | Anacardiaceae | 1                   |
| 10    | Mulato        | <i>Bursera simaruba</i>         | Burseraceae   | 5                   |
| 11    | Palma         | <i>Cocos nucifera</i>           | Arecaceae     | 4                   |
| 12    | Pega hueso    | <i>Euphorbia tanquahuete</i>    | Euphorbiaceae | 3                   |
| 13    | Roble         | <i>Tabebuia rosea</i>           | Bignoniaceae  | 11                  |
| 14    | Tejoruco      | <i>Genipa americana</i>         | Rubiaceae     | 5                   |
| 15    | Mangle        | <i>Conocarpus erectus</i>       |               | 3                   |
| Total |               |                                 |               | 324                 |

### Fauna.

Cabe señalar que el área de muestreo comprendía de una zona de cultivo en donde la vegetación forestal era escasa, por lo que el resultado del muestreo para el grupo de Herpetofauna correspondió a 18 especies pertenecientes a 9 familias respectivamente, de las cuales cabe señalar que solo dos especies se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las especies corresponden al Abaniquillo de la costa de Guerrero (*Anolis subocularis*) bajo la categoría de Protección especial (Pr) y la Mazacuata (*Boa constrictor*) la cual se encuentra bajo la categoría de Amenazada (A)..

Para el grupo de mamíferos se identificaron 16 especies distribuidas en 13 familias, de las cuales sola una especie se encuentra bajo la categoría de Amenazada (A) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la especie corresponde al Zorrillo pigmeo (*Spilogale pygmaea*)

En cuanto a los resultados del muestreo de aves se registraron un total de 47 especies diferentes, agrupadas en 25 familias pertenecientes a 13 órdenes, de las cuales solo dos especies se encuentran bajo



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

la categoría de protección especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales corresponden a las especies de *Buteo albonotatus* y *Mycteria americana*.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

posibles impactos para las etapas de preparación del sitio y construcción:

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                             | POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desmante de la especie <i>Mangifera indica</i> L. var <i>Ataulfo</i> , despalme y limpieza del área del fraccionamiento el dorado y del resto de las obras asociadas del Proyecto. | Retiro de vegetación y roza (corte de maleza y hierba); desentraice (retiro de raíces y troncos); y limpieza (retiro de vegetación) en las áreas asociadas al Proyecto.                                                                 | Eliminación de la vegetación adulta de la especie <i>Mangifera indica</i> L. var <i>Ataulfo</i> identificados en el trazo del Proyecto.<br>Desplazamiento de las especies de fauna presentes en la región donde se ubicará el Proyecto. |
| Uso de maquinaria y equipo para la preparación del sitio.                                                                                                                          | Uso de maquinaria y equipo pesado durante el desmante, despalme y limpieza del sitio, así como para la construcción de las obras asociadas al Proyecto.                                                                                 | Generación de emisiones de gases contaminantes, emisión de polvo, generación de ruido y vibraciones.                                                                                                                                    |
| Excavación de zanja para zapatas y mejoramiento del suelo.                                                                                                                         | Excavación con maquinaria para mejoramiento del suelo donde se plantará la zapata.                                                                                                                                                      | Emisión de partículas de polvo y sedimentos.                                                                                                                                                                                            |
| Construcción de muros y explanadas                                                                                                                                                 | Construcción de obra civil en base a las especificaciones de las distintas edificaciones necesarias para las obras asociadas al Proyecto                                                                                                | Emisión de partículas de polvos y sedimentos                                                                                                                                                                                            |
| Transporte de maquinaria, materiales y personal.                                                                                                                                   | Acarreo y descarga de materiales a las áreas del Proyecto, así como el transporte de maquinaria y personal. La compra de materiales e insumos se realizará en las ciudades más próximas a las áreas de las obras asociadas al Proyecto. | Generación de emisiones de gases contaminantes, emisión de polvo, generación de ruido y vibraciones.                                                                                                                                    |
| Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.                                                                                                                           | Durante la preparación del sitio y construcción se generarán residuos sólidos urbanos provenientes de las necesidades de los trabajadores del                                                                                           | En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se tendrá la contaminación de suelo.                                                                                                        |



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

Proyecto.  
Los residuos de manejo especial provendrán de materiales de empaque de los insumos y equipos necesarios. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción los residuos peligrosos se generarán por el uso de maquinaria y equipo, así como del recubrimiento y protección de la tubería y edificaciones.

Manejo de residuos peligrosos

En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos peligrosos generados se tendrá contaminación de suelo y aguas superficiales

posibles impactos para las etapas de operación y mantenimiento:

## ACTIVIDAD

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

## POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR

Mantenimiento

El mantenimiento de las obras del Proyecto consiste en:  
Pintura e impermeabilización de techos de casa club, locales comerciales y caseta de vigilancia  
Mantenimiento a válvulas y bombas de la alberca  
Sustitución de válvulas y accesorios con la frecuencia requerida.  
Sustitución de tramos de tubería con la frecuencia necesaria.  
Sustitución de paneles que se requieran.  
Reparación de fugas del sistema de riego de las jardineras.

Generación ocasional de emisión de gases contaminantes y partículas de polvo por los vehículos utilizados en el mantenimiento.  
En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados se tendrá contaminación de suelo y aguas superficiales.

Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Durante la operación del Proyecto se generarán residuos sólidos urbanos de las necesidades de los trabajadores y personal de vigilancia, consistiendo principalmente en papel, plásticos y residuos de alimentos.

En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos se tendrá la contaminación de suelo.

Manejo de residuos líquidos.

Durante la operación del Proyecto se generarán residuos líquidos de los sanitarios utilizados por los trabajadores y personal de vigilancia.

En caso de no tener un manejo adecuado de los residuos líquidos de los sanitarios se tendrá contaminación de suelo y aguas superficiales.

Manejo de residuos peligrosos

Durante la operación de algunos equipos, como las bombas, se tendrá la generación de residuos peligrosos, provenientes de aceites gastados, filtros y sólidos impregnados con hidrocarburos

En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos peligrosos generados se tendrá contaminación de suelo y aguas superficiales.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

- II. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

### Geología.

Actividad; Fragmentación mecánica de rocas graníticas

#### Medida.

Solo se fragmentarán las rocas que sobrepasen el nivel de la plataforma terminado con césped natural, procurando en todo momento que el compresor y/o cualquier equipo utilizado para la actividad, reciba el mantenimiento preventivo para prevenir cualquier derrame de combustible, mitigue las emisiones de ruido y se controle las emisiones de polvo mediante la inyección y/o humidificación de las rocas.

### Edafología.

Actividad; Despalme del suelo fértil con apoyo de maquinaria pesada.

#### Medida.

El suelo de monte producto del despalme será retirado y acopiado en un punto dentro del predio en el que no genere ningún impacto al ecosistema, puesto que este será utilizado en las etapas finales de nivelación de la plataforma en la que colocara el césped natural. Durante dicha actividad se utilizará una retro excavadora la cual será inspeccionada todos los días para verificar que esta no presente fallas que pudiesen ocasionar derrames de grasas y/o combustibles en el suelo.

### Hidrología.

Actividad; El desmonte y limpieza del terreno provocara modificaciones a las tasas de infiltración hacia los mantos de agua subterránea.

#### Medida.

Con la finalidad de mitigar el impacto se pretende desarrollar los trabajos de desmonte durante el periodo de secas, con la finalidad de no afectar adversamente la recarga del manto freático; se proyecta tener habilitada toda la superficie del predio con el césped natural, así como arboles nativos de la región, antes del inicio del periodo de lluvias, puesto que una vez construido el Jardín fungirá como conducto para una adecuada infiltración.

### Flora.

Actividad; Desmonte de la cobertura arbórea inducida (Mangífera indica) así como de las especies infestadas con termitas.

#### Medida.

Antes de iniciar las actividades de desmonte, se deberá desarrollar el rescate de germoplasma que se considere con importancia ecológica, así como de aquellos individuos que se encuentren categorizados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

Fauna Silvestre.

Actividad; El movimiento de maquinaria y equipo menor durante los trabajos de preparación del sitio y construcción causara alteraciones y trastornos a la vida silvestre local, así como a posibles atropellamientos.

Medida.

Antes y durante la ejecución de los trabajos, se deberá de inspeccionar el predio con la finalidad de asegurar de que no existan especies de lento desplazamiento que pudiesen ser afectadas; esto se deberá reforzar con actividades de rescate y ahuyentamiento.

Durante estas etapas se deberá contar con supervisión con la finalidad de evitar la afectación de un área mayor y vigilar la no afectación por desechos a terrenos adyacentes

Al respecto esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- II. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

### IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

III. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

IV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Oficina Federal efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

V. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 3º, fracción VII inciso a), 35 fracción



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

### RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Fraccionamiento Residencial Country El Dorado"**, para la etapa de Construcción y Operación, con pretendida ubicación en el margen derecho del Km 13+400 de la carretera Ramal a Monte Alto – Santo Domingo - Yupito colindante a la Localidad Nuevo Santo Domingo, en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Fraccionamiento Residencial Country El Dorado"**, promovido por la **C. Amparo Suastegui Moreno**, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en el margen derecho del Km 13+400 de la carretera Ramal a Monte Alto – Santo Domingo - Yupito colindante a la Localidad Nuevo Santo Domingo, en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 Años**, para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Oficina de Representación de la SEMARNAT la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos O) y Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condiciones aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

#### GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

2. Presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Debido a que pretende realizarse dentro de una zona con flora y fauna silvestres encontradas y catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y mitigación de las especies manifestadas en la **MIA-P**, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00470-2022.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
1. Presentar a esta Oficina Federal, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo; al efecto, el Promoviente deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en las parte bajas del proyecto. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d) Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Calendarización de actividades.

1. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

2. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 3. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
- 4. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 5. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 6. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

**ETAPA OPERACIÓN:**

Queda prohibido al **promovente**:

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).  
Página 18 de 21



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

7. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
8. Realizar la quema de materiales de desecho.
9. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
10. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
11. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
12. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
13. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
14. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

15. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Oficina Federal, solicitado dentro con **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DÉCIMO.** - La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00470-2022.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Oficina de Representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- [omar.magallanes@profepa.gob.mx](mailto:omar.magallanes@profepa.gob.mx).- Para su conocimiento.- Edificio.  
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- **bitácora 12/MP-0064/07/22 y clave de proyecto 12GE2022TD062.**

\*ASG/MDJSM/CMO